



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por EDUARDO SANTOS MENESES contra ROSENDO FUENTES BELTRAN, informándole que se radico la demanda nuevamente y se profirió mandamiento de pago siendo que ya la demanda contaba con radicación anterior. Sírvasse Proveer. Soledad, 27 de octubre de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: EJECUTVO
Radicación: 2022-00486-00
Demandante: EDUARDO SANTOS MENESES
Demandado: ROSENDO FUENTES BELTRAN

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante acta de reparto No.21 del 15 de junio de 2022, correspondió por reparto la demanda ejecutiva promovida por Eduardo Santos Meneses contra Rosendo Fuentes Beltran, la cual fue radicada con el No. 08758311200120220033800, profiriéndose auto inadmisorio en fecha agosto 22 de 2022 y posteriormente en auto del 21 de octubre de 2022, al no haber sido subsanada la demanda se rechazó y se ordenó su devolución.

Debido a que el ejecutante radicó nuevamente la demanda y sometió a reparto, fue nuevamente adjudicado su conocimiento mediante acta No. 35 del 29 de agosto de 2022, como si se tratase de una demanda nueva, correspondiéndole a este despacho su conocimiento y asignándole la radicación No,08758311200120220048600 profiriéndose auto del 18 de octubre de 2022.

En ese orden, la misma demanda fue repartida doblemente siendo tal acción improcedente, no se debió radicarla ni darle el trámite correspondiente, por lo que este despacho con el fin de subsanar el error antes indicado y salvaguardar el debido proceso, dejará sin efecto el auto del 18 de octubre de 2022 y dispondrá la cancelación de la radicación posteriormente asignada a dicha demanda.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmas no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”.

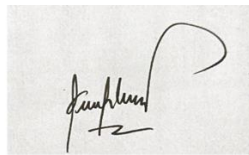
Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 18 de octubre de 2022 que ordenó librar mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares en la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 08758311200120220048600, asignada a la presente demanda por haberse radicado anteriormente con el número 08758311200120220033800, tal como se expuso en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79adb66edcca74f9c419864c6ca0151aea1a63936aa7e55adef3643fa2e1417**

Documento generado en 27/10/2022 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>